

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 961 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2019-00305-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLIAM WALDO HURTADO
DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1.- ASUNTO

El Despacho procede verificar los presupuestos para dictar sentencia anticipada dentro del proceso de la referencia en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020 y conforme al Auto del 10 de julio de 2020 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Quinta, M.P: Carlos Enrique Moreno Rubio, Ref: Nulidad Electoral -Rad: 11001-03-28-000-2019-00088-00, Dte: Yidis Medina Padilla- Ddo: Nerthink Mauricio Aguilar Hurtad., y el auto del 16 de julio de 2020 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera M.P.: Martín Bermúdez Muñoz, Ref. Acción de repetición - Rad. 110010326000201700063-00 - Dte: Corporación autónoma regional de Chivor-CorpoChivor - Ddo: Luis Ernesto Saboya Vargas.

ANTECEDENTES.

El señor William Waldo Hurtado, pretende se declare la nulidad de la resolución 002021 de junio 27 de 2017 y el oficio fechado el 17 de octubre de 2018, en cuanto niegan el reconocimiento y pago del ajuste de cesantías definitivas así como el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de sus cesantías definitivas.

2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho mediante auto No. 1991 del 24 de octubre de 2019, procedió a admitir la demanda, seguido lo cual se realizó la notificación en debida forma, sin que la parte demandada, haya presentado contestación a la misma, razón por la que, del devenir procesal, seguiría la citación a las partes a la realización de la audiencia inicial, conforme lo establece el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso de la referencia, de no ser porque se advierte que este caso es posible dictar sentencia anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 13, numeral 1 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que dispone:

“Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito...”

Revisado el expediente se tiene que en este caso no es necesario la práctica de pruebas, no obstante, sí hay lugar a incorporar al plenario algunas de tipo documental y de manera previa

a correr traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito en los términos señalados en la referida norma.

Ahora bien, en cuanto a las pruebas solicitadas por la parte demandante y las aportadas con la demanda, le compete a este despacho decidir si las mismas cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad.

- Copia de la resolución 002021 del 27 de junio de 2017 mediante la cual se reconoce y ordena el pago de las cesantías definitivas de WILLIAM WALDO HURTADO. (fl.14-15)
- Solicitud de revisión para que se ordene el pago de un ajuste a las cesantías definitivas del profesor WILLIAM WALDO HURTADO. (fl. 16-17)
- Copia del oficio de respuesta de la oficina de talento humano de la secretaría de educación del departamento del Chocó. (fl. 18-19)
- Copia de la resolución 352 del 4 de mayo de 1976 expedido por la intendencia nacional de Arauca y mediante el cual se nombra al docente WILLIAM WALDO HURTADO. (fl.20)
- Copia del acta de posesión como docente en la intendencia nacional de Arauca. (fl. 21)
- Copia del decreto 0477 del 3 de agosto de 1990, mediante el cual se nombra a WILLIAM WALDO HURTADO como docente en el departamento del Chocó. (fl.22-23)
- Copia del acta de posesión como docente del departamento del Chocó. (fl. 24)
- Copia del decreto 337 del 16 de marzo de 2016 por medio del cual se retira al docente WILLIAM WALDO HURTADO como docente por haber cumplido la edad de retiro forzoso. (fl. 25)
- Copia de la constancia expedida por el coordinador de nómina de la secretaría de educación del departamento de Arauca en la que se certifica que se le aceptó su renuncia como docente del Arauca mediante el decreto 085 del 17 de diciembre de 1990. (fl.26)
- Certificado de información laboral-formato 1- y certificado de salario base-formato 2- expedido por el departamento de Arauca donde constan tiempos de servicio y salarios devengados en el Arauca. (fl. 27-33)
- Certificación de los salarios devengados por WILLIAM WALDO HURTADO en los años 2015 y 2016. (fl. 34-36)

La entidad demandada no contestó la demanda, por ende no hay pruebas por incorporar respecto de esta.

Examinados los documentos obrantes en el expediente, aportados resultan suficientes para decidir la controversia jurídica, sin que sea necesaria la práctica de ninguna otra prueba por tratarse de un asunto de pleno derecho.

Así las cosas, no habiendo excepciones previas que resolver y teniendo en cuenta que en este asunto no es necesario practicar pruebas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anteriormente *expuesto*, **el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO;**

RESUELVE

Primero.- Prescíndase de la realización de audiencia inicial.

Segundo.- Incorpórense al expediente con el valor legal que les corresponda los documentos aportados por la parte demandante con el escrito de demanda, a saber:

- Copia de la resolución 002021 del 27 de junio de 2017 mediante la cual se reconoce y ordena el pago de las cesantías definitivas de WILLIAM WALDO HURTADO. (fl.14-15)
- Solicitud de revisión para que se ordene el pago de un ajuste a las cesantías definitivas del profesor WILLIAM WALDO HURTADO. (fl. 16-17)
- Copia del oficio de respuesta de la oficina de talento humano de la secretaría de educación del departamento del Chocó. (fl. 18-19)
- Copia de la resolución 352 del 4 de mayo de 1976 expedido por la intendencia nacional de Arauca y mediante el cual se nombra al docente WILLIAM WALDO HURTADO. (fl.20)
- Copia del acta de posesión como docente en la intendencia nacional de Arauca. (fl. 21)

- Copia del decreto 0477 del 3 de agosto de 1990, mediante el cual se nombra a WILLIAM WALDO HURTADO como docente en el departamento del Chocó. (fl.22-23)
- Copia del acta de posesión como docente del departamento del Chocó. (fl. 24)
- Copia del decreto 337 del 16 de marzo de 2016 por medio del cual se retira al docente WILLIAM WALDO HURTADO como docente por haber cumplido la edad de retiro forzoso. (fl. 25)
- Copia de la constancia expedida por el coordinador de nómina de la secretaría de educación del departamento de Arauca en la que se certifica que se le aceptó su renuncia como docente del Arauca mediante el decreto 085 del 17 de diciembre de 1990. (fl.26)
- Certificado de información laboral-formato 1- y certificado de salario base-formato 2- expedido por el departamento de Arauca donde constan tiempos de servicio y salarios devengados en el Arauca. (fl. 27-33)
- Certificación de los salarios devengados por WILLIAM WALDO HURTADO en los años 2015 y 2016. (fl. 34-36)

Tercero.- Ejecutoriadas las decisiones anteriores, córrase traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Con el mismo término cuenta el ministerio público para emitir su concepto, si así lo decide dentro del marco de sus competencias

Se advierte que una vez vencido el término para alegar de conclusión se proferirá sentencia por escrito en los términos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
--